

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00176-00
Proceso: EJECUTIVO- RESTITUCION
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consideración a que la presente solicitud reúne los requisitos de forma que le son propios de conformidad con el artículo 306 y en concordancia con el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de ROSA ELVIRA RIVEROS DUARTE, en contra de LUIS EDUARDO GÓMEZ GARZÓN, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 2019:

1. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

2. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
3. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
4. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
5. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
6. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
7. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
8. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
9. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
10. \$900.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes del 1° al 18 de noviembre de 2020.

11. \$1.500.000, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
12. \$300.000, por concepto de condena en costas, según sentencia de fecha 13 de octubre de 2020.
13. \$331.640, por concepto de capital del servicio de ENERGÍA ELÉCTRICA dejado de pagar por el demandado y cancelados el día 29/10/2020 por la demandante.
14. \$184.510, por concepto de capital del servicio de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO dejado de pagar por el demandado de los meses de julio a agosto de 2020, cancelado el día 29/10/2020 por la demandante.
15. \$89.620, por concepto de saldo del servicio de ENERGÍA ELÉCTRICA, dejado de pagar por el demandado y correspondiente al período anterior al día 18/11/2020, pagado por el demandante.
16. \$188.500, por concepto de capital de compra de materiales de construcción (vinilos, acrílicos, estucos), para reparación del inmueble arrendado, según factura de fecha 19/12/2020, expedido por DISTRIBUIDORA TONOS Y COLORES SAS.
17. \$4.389.015, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

18. Se niega la solicitud de pago de los valores por concepto de materiales de construcción que se encuentran en las demás facturas aportadas, como quiera que en estas no se encuentra probado que en efecto dichos materiales hayan sido para la reparación del bien inmueble que fue objeto de restitución.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada por estado, en la forma como se indica en el inciso 3º del artículo 306 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado JESÚS ALBERTO POVEDA QUINTANA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eeb87156ce469ffa0cedf5074ab9f2f9c5edc3cc790e51b80e93149c
91e7d1a**

Documento generado en 16/02/2021 09:45:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**